



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.392.444**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-43537** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **4319-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 2 – La esperanza
Localización del predio o proyecto	Vereda Buenos Aires, del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 995436.08 E 1159646.57
Código catastral	63130000100040200000
Matricula Inmobiliaria	282-43537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0127 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	10 m2

Que para el día 25 de mayo del año 2022, mediante oficio No. 00009821, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de documentación a los señores Gloria Esperanza Canizalez Cáceres en calidad de propietaria y Henry de Jesús Álzate Vera en calidad de Apoderado para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.4319 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4319 de 2022, para el predio 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA localizado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de CALARCA (Q), Matricula Inmobiliaria N°282-43537, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el recibo de servicio de acueducto del comité de cafeteros del Quindío aportado, no hace referencia al predio 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA localizado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de CALARCA (Q), predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por tal razón es necesario**

que allegue el documento requerido para el predio 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA o aclaración por parte del acueducto del comité de cafeteros, indicando que el predio objeto de trámite tiene servicio de este comité y así darle continuidad al trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.E06472-22 del 23 de mayo de 2022 el señor Henry de Jesús Álzate Vera en calidad de apoderado allega Certificado del suministro de agua al predio identificado como LA ESPERANZA, emitido por LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-599-09-2022** del día 08 de septiembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fue notificado de manera personal el día 08 de septiembre del año 2022 a la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** Propietaria del predio.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera Ambiental y Sanitaria MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita técnica No.65925 realizada el día 27 de marzo del año 2023 al predio denominado: **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio Lote 2 predio La Esperanza en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

Al momento de la visita en lote se encuentra vacío, se identifican adelantos de adecuación del terreno en razón a que se adelantara la construcción de una vivienda.

El sistema séptico propuesto no ha sido implementado.

Se identifica paso de cuerpo hídrico superficial sobre coordenadas 4°33'12.13" - 75°38'19.98". Del cuerpo hídrico identificado se realiza recorrido aguas arriba tomando más datos, coordenadas geográficas."

Anexa informe de la visita técnica y registro fotográfico

Que para el día 17 de abril del año 2023, mediante oficio No. 00005160, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora Gloria Esperanza Canizalez Caceres en calidad de Apoderada y Henry de Jesús Álzate Vera en calidad de Propietario para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.4319 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 4319 de 2022, para el predio La Esperanza ubicado en la vereda Chaguala en el Municipio de Calarcá Q, evidenciando lo siguiente:



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A través de la memoria técnica allegada se propone una contribución realizada través de 36 contribuyentes, por otro lado, mediante el plano topográfico se identifica dos estructuras correspondientes a una vivienda y un local con unidades de trampa grasas de forma independiente. Sin embargo, a través de la visita técnica desarrollada el día 23 de marzo de 2023, consignada mediante acta de visita 65925 se indica el predio se realiza proceso de adecuación de terreno para el adelanto de la construcción de una vivienda. Razón por la cual se requiere sea aclarada el tipo de actividad a desarrolla en el predio y sea discriminado el número de contribuyentes por actividad de ser caso.

De acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue la siguiente documentación:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y DISEÑOS DE INGENIERIA CONCEPTUAL Y BÁSICA. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

TRAMPA GRASAS: *La validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas no es acorde a las dimensiones establecidas para el modulo, las cuales a su vez difieren de las dimensiones presentadas en el plano a detalle, por lo cual se solicita sea aclaradas la memoria de dicha unidad. De igual forma, establecer la validación del volumen mínimo requerido de las dos trampas grasas de acuerdo a lo evidenciado en el plano topográfico.*

DISPOSICIÓN FINAL: *De acuerdo a la memoria técnica presentada, el valor de altura del pozo de absorción corresponde a 11,45m, sin embargo, se indica que las dimensiones para el pozo de absorción serán de 2.50 m de diámetro y 2.70 m de altura, dimensiones que a su vez difieren con el plano a detalle presentado. Por otro lado, evidenciado la anterior, la altura propuesta se encuentra por encima del valor establecido en los parámetros del Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017.*



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 178. Pozos de absorción o infiltración. Para el dimensionamiento del pozo de absorción se debe tener en cuenta lo siguiente:

5. El diámetro mínimo del pozo de absorción será 1,50 m y la profundidad úti o será mayor a 5 m...."

En razón de lo anterior, se solicita sea **AJUSTADA LA MEMORIA TÉCNICA DEL CALCULO DE LA DISPOSICION FINAL** teniendo en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017, En el mismo sentido, se requiere que sea actualizado EL PLANO DE DETALLE DEL SISTEMA, con los ajustes de dimensionamiento de las unidades aquí requeridas (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).

2 Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición de vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierr deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suel permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o p profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarje profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(se requiere sea indicado de forma detallada a través de que mecanismos realizará la extracción del material líquido del sistema, como se realiza la gestión de dichos residuos, que tipo de restauración vegetal realizará)**

La documentación debe ser elaborada y firmada por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que mediante oficio con radicado No.E04270-22 del 17 de abril de 20223 la señora Gloria Esperanza Canizales en calidad propietari allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q,

Que con fecha del día 05 de mayo del año 2023, la Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV- 203 - 2023

FECHA: 05 de mayo de 2023

SOLICITANTE: GLORIA ESPERANZA CANIZALES CACERES

EXPEDIENTE: 4319 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4319 del 08 de Abril del 2022.
2. Solicitud de complemento de documentación con radicado de salida N°9821 del 25 de mayo de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-599-09-2022 del 08 de septiembre del 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 65925 del 27 de marzo de 2023.
5. Requerimiento técnico N°5160 del 17 de abril de 2023.

Solicitado	Observaciones	Estado de cumplimiento
Memorias técnicas de las unidades TRAMPA GRASAS: La validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas no es acorde a las dimensiones establecidas para el modulo, las cuales a su vez difieren de las dimensiones presentadas en el plano a detalle, por lo cual se solicita sea aclaradas la memoria de	A través del radicado de entrada N°4270-23 de 17 de abril de 2023 se allegan NUEVAS MEMORIAS TECNICAS PARA EL DESARROLLO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y UN LOCAL COMERCIAL CON SUBDIVISIONES CON 10 CONTRIBUYENTES PROPONIENDO UN SISTEMA PREFABRICADO INTEGRADO.	CUMPLE



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>dicha unidad. De igual forma, establecer la validación del volumen mínimo requerido de las dos trampas grasas de acuerdo a lo evidenciado en el plano topográfico.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL: De acuerdo a la memoria técnica presentada, el valor de altura del pozo de absorción corresponde a 11,45m, sin embargo, se indica que las dimensiones para el pozo de absorción serán de 2.50 m de diámetro y 2.70 m de altura, dimensiones que a su vez difieren con el plano a detalle presentado. Por otro lado, evidenciado la anterior, la altura propuesta se encuentra por encima del valor establecido en los parámetros del Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017.</p>		
<p>Se requiere que sea actualizado EL PLANO DE DETALLE DEL SISTEMA, con los ajustes de dimensionamiento de las unidades aquí requeridas (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).</p>	<p>Se allega plano a detalle de UN SISTEMA PREFABRICADO INTEGRADO donde de igual forma se presenta como ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES UNA VIVIENDA</p>	<p>Difiere de la propuesta del radicado</p>
<p>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento se requiere sea indicado de forma detallada a través de que mecanismos se realizará la extracción del material liquido del sistema, como se realizara la gestión de dichos residuos,</p>	<p>Se allega Plan de cierre y abandono</p>	<p>CUMPLE</p>



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que tipo de restauración vegetal se realizará		
--	--	--

6. Radicado de entrada N°4270-23 de 17 de abril de 2023. Aclaración actividad generadora del vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote 2 – La esperanza
Localización del predio o proyecto	Vereda Buenos Aires, del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 995436.08 E 1159646.57
Código catastral	63130000100040200000
Matricula Inmobiliaria	282-43537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0127 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	10 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda y local comercial se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

calculada hasta para 10 contribuyentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130 litros/día/hab.

Trampa de Grasas: para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina se diseña una unidad con un tiempo de retención de 2.5 min y un volumen útil de 100 litros, para lo cual se propone la instalación de una unidad de trampa grasa prefabricada de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una factor de seguridad de 300 L por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico con un volumen útil de 1405 L, proponiendo la instalación de una unidad integrada, con capacidad para el tanque séptico de 1500 L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 940 Litros, proponiendo la instalación de unidad integrada, con capacidad para FAFA de 1500 L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 22.5 m², un coeficiente de absorción K1 de 2.25 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con dimensiones 2 m de diámetro, 3.6 de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 995436.08 y E 1159646.57. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo: expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el concepto de uso de suelo N°2220-2021 expedido el 11 de noviembre de 2021 la secretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, informa:

IDENTIFICACIÓN	7514378	FICHA CATASTRAL 000100000004020000000000
DIRECCIÓN:	ESPERANZA BUENOS AIRES	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	GLORIA ESPERANZA CAÑIZALES	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2, COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDOS: VM, C2, C3 C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A	

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

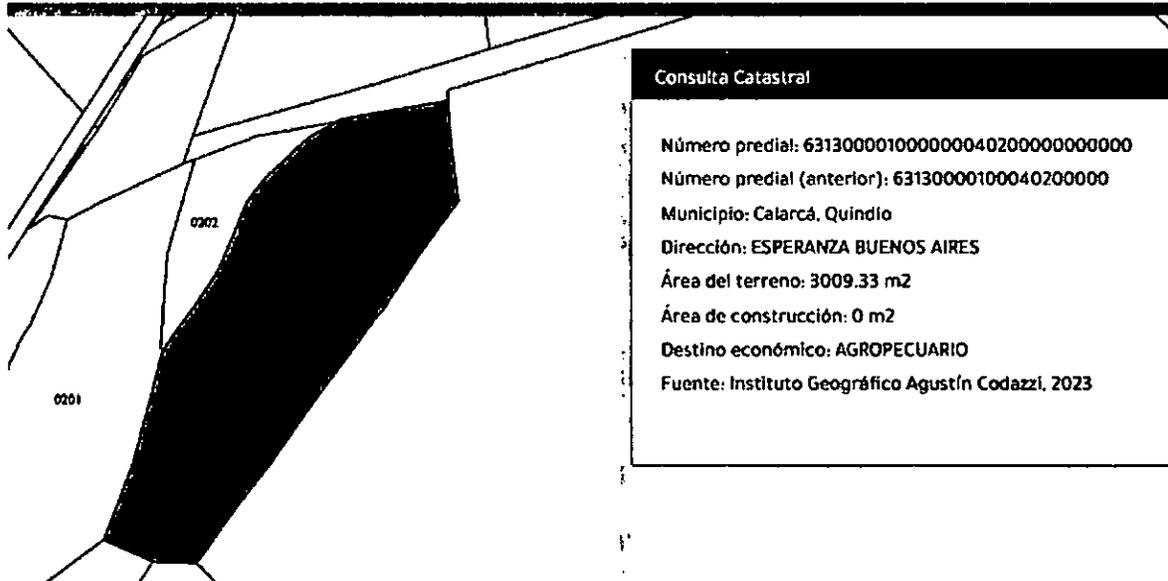
Imagen 1. Área del predio.



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Geo portal, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Esperanza, el cual cuenta con un área aproximada de 3009.33 m².

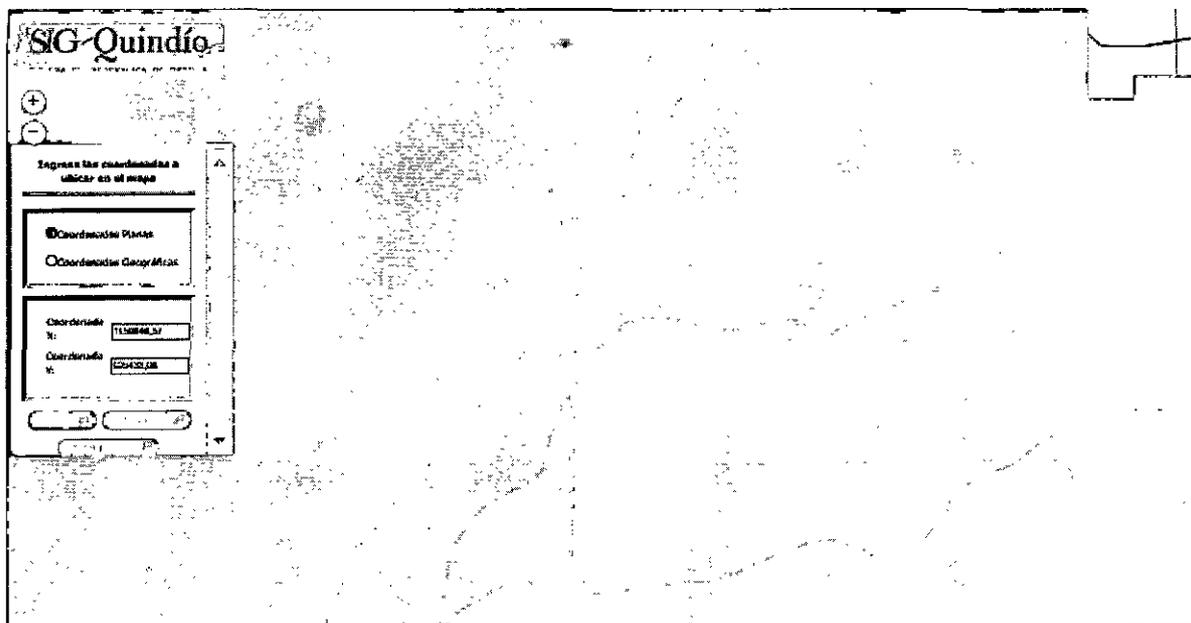
Imagen 2. Drenajes sencillos en área de influencia.



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023

Según lo evidenciado en SIG Quindío se identifica Drenaje sencillo, tributante de la quebrada el pescador, para lo cual haciendo uso de la herramienta buffer del SIG QUINDIO, se establece el área la franja de protección de 30 m para fuentes hídricas, en la cual no se podrá realizar intervención alguna, no se podrá establecer el sistema séptico ni la infraestructura a desarrollar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

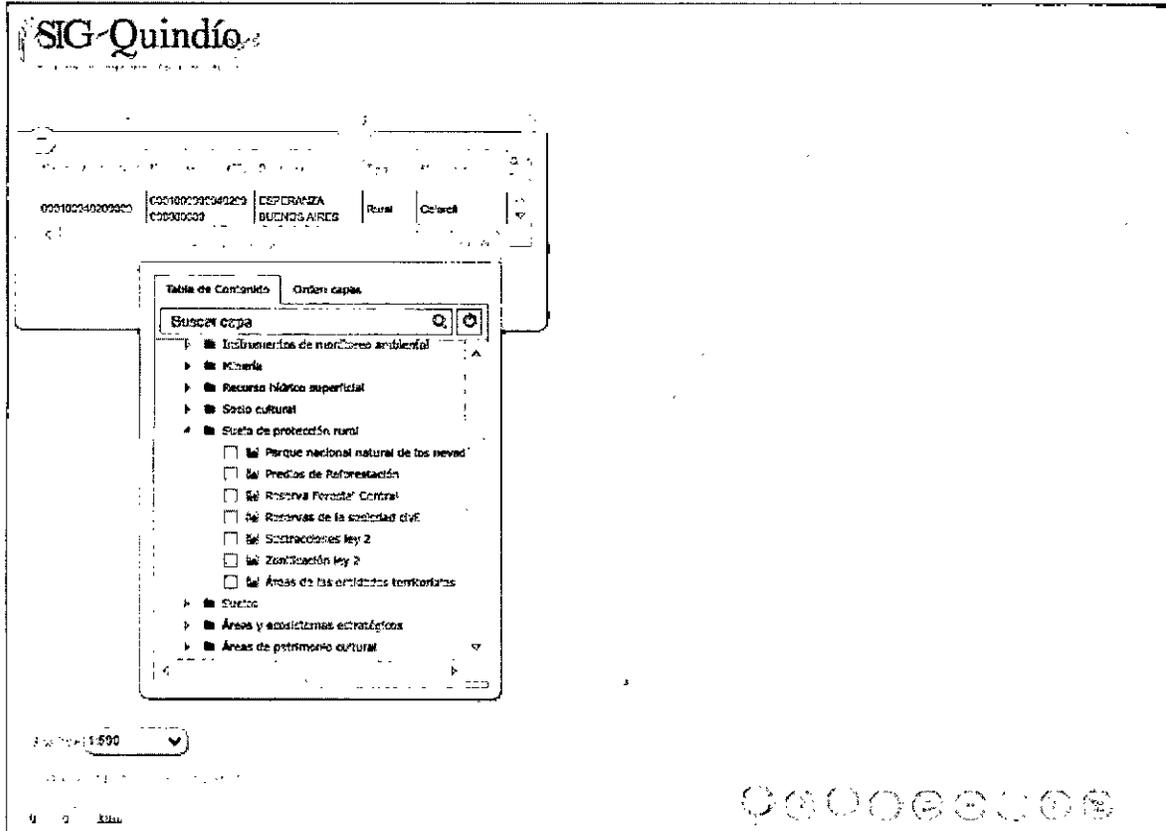
Imagen 3. Suelos de protección rural.



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig Quindío, 2023

El predio se encuentra en su totalidad dentro de suelos protección rural, reserva forestal central, tipo A.

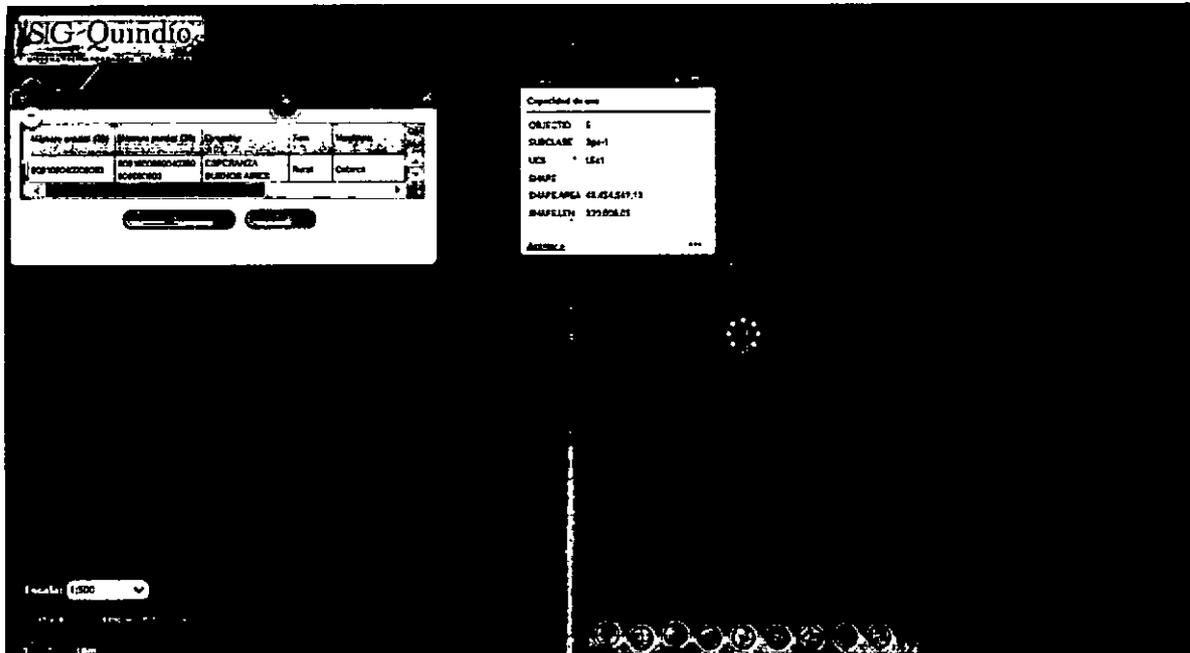
Imagen 4. Uso de suelos.



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 3pe-1. con uso recomendado Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas..

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076' de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

a. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación técnica aportada mediante el radicado de solicitud del trámite de permiso de vertimientos, Radicado N°4319-22 fue allegado entre otros:

- Plano topográfico donde se indica:
 1. Origen del agua residual a tratar, proveniente de UNA VIVIENDA Y UN LOCAL, las cuales presentan de forma independiente la unidad de trampa grasas para posteriormente conectarse al tranque séptico, FAFA y sus disposición final en pozo de absorción.

Mediante el radicado N°4270-23 de 17 de abril de 2023 se allega documentación técnica para ser tenida en cuenta en el proceso de evaluación, allegando lo siguiente:

- Mediante oficio remitario se indica que La actividad generadora de vertimientos corresponderá a una vivienda unifamiliar y un local comercial con subdivisiones
- Manual de operación
- Plan de cierre
- Memoria técnica para 10 contribuyentes con una contribución de 130 litros/día/hab, donde se propone un sistema prefabricado integrado con disposición final en pozo de absorción
- Prueba de percolación
- Caracterización presuntiva
- Plano a detalle del sistema propuesto (sistema prefabricado integrado con disposición final en pozo de absorción) donde además de se indica como origen de las aguas residuales UNA VIVIENDA.

Evidenciado lo anterior, se concluye que no se encuentra establecido el número de contribuyentes por tipo de actividad a desarrollar en el predio, no se evidencia el manual de operación e instalación del fabricante del módulo integrado que permita corroborar el volumen por unidad de tratamiento. De igual forma, los planos presentados donde se establece el origen y cantidad difieren de la propuesta presentada.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65925 del 27 de marzo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Se realiza visita técnica al predio Lote 2 predio La Esperanza en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

Al momento de la visita en lote se encuentra vacío, se identifican adelantos de adecuación del terreno en razón a que se adelantara la construcción de una vivienda.

El sistema séptico propuesto no ha sido implementado.

Se identifica paso de cuerpo hídrico superficial sobre coordenadas 4°33'12.13" - 75°38'19.98". Del cuerpo hídrico identificado se realiza recorrido aguas arriba tomando más datos, coordenadas geográficas."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

De acuerdo a la documentación técnica que reposa en el expediente y que el requerimiento técnico con radicado de salida N°5160 del 17 de abril de 2023 no fue subsanado en su totalidad toda vez que:

1. No fue discriminado el número de contribuyentes por actividad a generar en el predio.
2. Mediante radicado N°4270-23 mediante el cual se allegan nuevas memorias técnicas, no se establece si será instalada una o dos unidades de trampa grasas de acuerdo a las actividades a desarrollar y frente al plano topográfico presentado o si estas contarán con el mismo volumen o difieren de este.

Teniendo en cuenta lo anterior, se no se cuenta con la documentación técnica adecuada, razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El requerimiento técnico con radicado de salida N°5160 del 17 de abril de 2023 no fue subsanado en su totalidad.
- No se presenta discriminado el número de contribuyentes por actividad a generar en el predio.
- No se establece si será instalada una o dos unidades de trampa grasas de acuerdo a las actividades a desarrollar y frente al plano topográfico presentado o si estas contarán con el mismo volumen o difieren de este.
- No se cuenta con el manual de operación e instalación del fabricante del módulo integrado que permita establecer el volumen por unidad de tratamiento.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4319 de 2022** para predio 1) Lote 2 La esperanza de la Vereda Buenos aires del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-43537 y ficha catastral 63130000100040200000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

- No fue subsanado en su totalidad el requerimiento técnico N°5160 del 17 de abril 2023 para así contar con la documentación completa y clara para realizar la evaluación técnica integral.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el mes de junio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 4319 de 2022, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental y sanitaria indica lo siguiente: **"...CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

De acuerdo a la documentación técnica que reposa en el expediente y que el requerimiento técnico con radicado de salida N°5160 del 17 de abril de 2023 no fue subsanado en su totalidad toda vez que:

- 3. No fue discriminado el número de contribuyentes por actividad a generar en el predio.*
- 4. Mediante radicado N°4270-23 mediante el cual se allegan nuevas memorias técnicas, no se establece si será instalada una o dos unidades de trampa grasas de acuerdo a las actividades a desarrollar y frente al plano topográfico presentado o si estas contarán con el mismo volumen o difieren de este.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se no se cuenta con la documentación técnica adecuada, razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El requerimiento técnico con radicado de salida N°5160 del 17 de abril de 2023 no fue subsanado en su totalidad.*
- No se presenta discriminado el número de contribuyentes por actividad a generar en el predio.*
- No se establece si será instalada una o dos unidades de trampa grasas de acuerdo a las actividades a desarrollar y frente al plano topográfico presentado o si estas contarán con el mismo volumen o difieren de este.*
- No se cuenta con el manual de operación e instalación del fabricante del módulo integrado que permita establecer el volumen por unidad de tratamiento.*



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4319 de 2022** para predio 1) Lote 2 La esperanza de la Vereda Buenos aires del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-43537 y ficha catastral 00010000000402000000000000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- No fue subsanado en su totalidad el requerimiento técnico N°5160 del 17 de abril 2023 para así contar con la documentación completa y clara para realizar la evaluación técnica integral.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-221-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4319-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 - LA ESPERANZA ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-43537**, propiedad de la señora **GLORIA ESPERANZA CANIZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-43537**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4319-2022** del día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.392.444**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISY MONTERÍA TRIANA
Profesional Universitario, Grado 10

MARIA ALEJANDRA POSADA
Ingeniera Ambiental Y Sanitaria Contratista SRCA



RESOLUCION No. 1700

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE 4319 DE 2022

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

**EN EL DIA DE HOY ----- DE -----
----- DEL-----**

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

**EL
EL NOTIFICADOR**

NOTIFICADO

C.C No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O , . .